

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, solicitud de complementación de Acta de sentencia. Sírvase proveer.

Palmira (V), 27 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO SUSTANCIACION No. 426

PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION No. 2018 - 00224 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que, en el Acta de audiencia No. 030 de fecha 27 de Agosto de 2019, se omitió indicar la parte resolutive de Sentencia No. 154 de la misma fecha; ante lo cual y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se procederá adicionar la Acta de Audiencia.

En cuanto a la solicitud de copia autentica del referido auto, a efectos de radicarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que de esta manera se proceda con el registro, se procederá a ordenar a la misma.

En razón a ello, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el Acta de audiencia No. 030 de fecha 27 de Agosto de 2019 de Instrucción y Juzgamiento conforme al Artículo 373 del CGP, en lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que la señora **NUBIA ALARCÓN DE CORDERO**, identificada con C.C. N° 37'245.288, adquirió por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la calle 50 N° 30 A 38, barrio Bosques de Morelia de este Municipio de Palmira – Valle del Cauca, correspondiente a un lote de terreno con casa de habitación en él construida, el cual tiene un área total 90.34 Mt², alinderado así: al NORTE en una extensión de 7,83 Mt con propiedad hoy de Claudia Paz, al SUR en toda su extensión con la actual calle 50 de la nomenclatura urbana de Palmira, al ORIENTE en toda su extensión en propiedad con el señor Edgar Casas Villaquirán y al OCCIDENTE en toda su distancia con la carrera 30B; identificado con predial N° 01-02-000-00809-00120-00000000 y con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 378-87586 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: CANCELAR los gravámenes hipotecarios que se encuentran inscritos en las anotaciones N° 1 y 5 del Certificado de Libertad y Tradición identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 378-87586 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta municipalidad, el primero de NORMANDÍA S.A. CONSTRUCTORA a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” y la segunda, de los señores JAIRO AGUDELO LÓPEZ, LUZ DARY BELALCAZAR HERNÁNDEZ y RUBIELA BELALCAZAR HERNÁNDEZ a la misma

corporación y adviértase que dicha cancelación tiene efectos únicamente respecto del folio de matrícula inmobiliaria en mención. Líbrese oficio a la Oficina de Registro respectiva, a efectos de que se sirvan proceder de conformidad, inscribiendo la cancelación respectiva. **TERCERO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle para que realice las gestiones pertinentes a fin de registrar el título de propiedad otorgado en el numeral primero respecto del bien inmueble adquirido por la señora NUBIA ALARCÓN DE CORDERO por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Igualmente, para que realice las modificaciones que sean necesarias en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-87586, toda vez que con base en el trabajo pericial tomado en cuenta para dictar la presente sentencia se evidenciaron cambios respecto del área y los linderos del mismo. Para tal efecto remítase copia del dictamen pericial rendido para efectos de constatar los linderos, áreas y medidas del bien. **CUARTO: OFICIAR** a Catastro e Instituto Agustín Codazzi para lo de su cargo y para que actualicen la información respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-87586 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira y con cedula catastral No. 01-02-000-00809-00120-00000000 puesto que de conformidad con el trabajo pericial tomado encuentra que para dictar la presente sentencia de otorgamiento de título de propiedad se evidenciaron cambios respecto del área y linderos del mismo. Para tal efecto remítase copia del dictamen pericial rendido para efectos de constatar linderos áreas y medidas del bien. **QUINTO:** Sin condena en costas por no haberse presentado. **SEXTO:** Fijar como honorarios definitivos al perito REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA la suma de (\$800.000) los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante o consignarlos a ordenes de este Juzgado. **SEPTIMO: ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda, dispuesta en el auto interlocutorio No. 0773 del diez (10) de julio del año dos mil dieciocho (2018) y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle mediante Oficio No. 2931 de la misma fecha. Para lo anterior, ofíciase por secretaria. **OCTAVO:** ARCHIVAR y cancelar la radicación del presente proceso una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores y se encuentre en firme la presente providencia...”

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de la copia auténtica del referido auto, donde consta la parte resolutive de la Sentencia No. 154 del 27 de agosto de 2019.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8a162295bb771ab3c23183b1bef40d2582b30804820742968f8da655dd563d**

Documento generado en 28/04/2022 06:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>